

rales en sus postes ó no ejecutare la obra subterránea que se le ordena de acuerdo con lo estipulado en el art. 12°.

IV. Si no se comenzaren ó concluyeren los trabajos de la instalación subterránea dentro de los plazos señalados en los arts. 5° y 9°; si la compañía estableciere algún servicio de transmisión de telefonemas, contraviendo así á lo dispuesto en el artículo 15°; si no se permitiere al inspector del gobierno el desempeño de su comisión; si la Compañía Telefónica Mexicana se asociare á otra ú otras empresas para explotar el servicio telefónico sin la autorización del gobierno; si se suspendiere durante tres meses consecutivos el servicio telefónico de la empresa, ó si se enajenase la concesión á un particular sin la respectiva autorización del gobierno, caducará el contrato.

Para el cobro de las multas de que se habla en la fracción III del presente artículo, si á ello diere lugar la compañía, así como para hacer efectiva la indemnización anual pecunaria de que habla el art. 21°, podrá hacer uso el gobierno de la facultad económica-coactiva.

La caducidad, llegado el caso, será declarada administrativamente por el gobierno federal oyendo antes á la Compañía Telefónica Mexicana, y producirá los efectos siguientes: suspensión definitiva de la explotación del negocio telefónico objeto del presente contrato, y la pérdida, en todo caso, en favor del gobierno federal, de los conductos sub-

terráneos establecidos por la compañía, quedando los cables y demás accesorios, de propiedad de la misma empresa, quien podrá hacer de ellos el uso que más le convenga, á condición, sin embargo, de que los retire de los ductos, así como de las vías públicas, cuando más tarde, cuatro meses después de declarada la caducidad.

Si al remover sus expresados útiles, la compañía causare algunos desperfectos en los pavimentos ó banquetas, estará obligada á reparar el daño inmediatamente, y si no lo hiciere, la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas podrá mandar ejecutar los trabajos conducentes, á costa de la misma empresa, cubriéndose los gastos que esto origine, con el producto de la venta de los objetos pertenecientes á la compañía que podrán embargarse para aquel fin.

Art. 32° Los timbres que cause el presente contrato, de conformidad con la ley relativa, serán costeados por la compañía.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, 17 de diciembre de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

#### SECCIÓN 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Art. 1°. Se aprueba el contrato de 24 de noviembre del corriente año, celebrado entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. ingeniero Sebastián Camacho, como representante de la «Compañía Naviera del Pacífico, S. A.»

«Art. 2°. Quedan autorizados los gastos hechos por el Ejecutivo, y se autoriza igualmente el de quince mil pesos que se aplicarán en la nueva forma de la subvención acordada en dicho contrato, por el tiempo que falta para la conclusión del corriente ejercicio fiscal.

«*G. Mendizábal*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al

C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 28 de diciembre de 1903.—*Fernández*.—Al...

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor de cincuenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. ingeniero Sebastián Camacho, como representante de la Compañía Naviera del Pacífico, S. A., resumiendo en el presente los contratos que á continuación se expresan y de los que es cesionaria la mencionada Compañía: contrato de 22 de junio de 1894, celebrado con el Sr. Luis A. Martínez para el servicio entre Guaymas y La Paz; contrato de 24 de diciembre de 1897, reformando el anterior; contrato de 14 de marzo de 1901, celebrado con la Línea de Navegación del Pacífico, S. A., para el servicio entre varios puertos mexicanos del Pacífico, y contrato de 1° de abril de 1902, celebrado con la Compañía de Transportes Marítimos de Mazatlán, para el servicio entre Guaymas y Manzanillo.

Art. 1° La compañía se compromete á desempeñar un servicio de navegación en el litoral del Pacífico y golfo de California, con siete vapores, cuando menos, de la manera siguiente:

I. Establecerá dos vapores de cuatrocientas toneladas de registro bruto, cuando menos, entre Guaymas y san Benito, con escalas de ida y vuelta en La Paz, Altata ó san José del Cabo, Mazatlán, san Blas, Manzanillo,